

25. 2-944



PROSECUTORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 11152-20

3674/26

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1592-40 instruída contra Agustín Salvia

Blasco

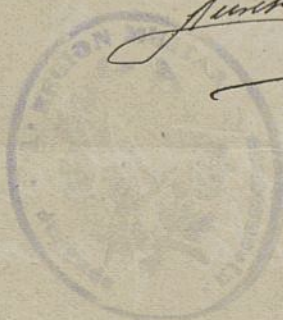
a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 22 de Febrero de 1949

El Capitán JUEZ:

Juan Manuel...



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

2292

DON *Romano Naval Ordaunay* Soldado de Infantería, Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencias de la Causa n.º 1592-40 instruida contra ANDRES SALUENA BLASCO Y OCHO MAS, y de cuya causa es Juez el special para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Jefe de la Oficina el Jefe de la Oficina DON *Quasilo Lorzano Nájera*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al Folio 318 y vuelto.-EXCMO. SR.-Estudiados los hechos recogidos en el P. S.O. n.º 1592/40 el Fiscal Jurídico Militar formulo contra los procesados la calificación provisional que previene el art. 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Da como probado: Que el procesado ANDRES SALUENA BLASCO, de 25 años, natural y vecino de Fuendetodos (Zaragoza). Con anterioridad al M.N. era de ideología izquierdista. Iniciado el mismo ingreso en las Juventudes Libertarias donde desempeño el cargo de Secretario, ingresando en el año 1937 en el Ejército al ser llamado su reemplazo donde permaneció hasta el final de la guerra, alcanzando el grado de Cabo. No constando haya tomado parte en otros hechos delictivos.-Que el procesado VALENTIN LUCIENTES VAL, de 25 años, natural y vecino de Fuendetodos, de antecedentes izquierdistas, al iniciarse el G.M.N. huyo al campo rojo, volviendo mas tarde con las fuerzas que ocuparon el pueblo como guia de las mismas. Al ser detenido un vecino y no querer subir al coche que le indicaban el procesado le dijo que no le sucedería nada y que subiera, siendo, a tarde asesinado, no apareciendo que el encartado supiese lo que le iba a ocurrir cuando lo detenían. No se le considera elemento peligroso.-Que el procesado ANTONIO LUCIENTES PALACIOS, natural y vecino de Fuendetodos, de antecedentes izquierdistas afiliado a la U.G.T.. Iniciado el G.M.N. ingreso voluntario en el Ejército rojo en las milicias permaneciendo hasta el 1937, hasta que fue movilizado (con anterioridad esto y por temor a represalias se paso a zona roja). No constando otros hechos delictivos.-Que el procesado PEDRO ASENSIO SANTARROMAN, de 22 años, natural y vecino de Fuendetodos, de buena conducta. Iniciado el M.N. ingreso voluntario en el Ejército rojo en el que permaneció hasta el final de la guerra sin que conste tomase parte en ningún hecho delictivo.-Que el procesado ENRIQUE IBANEZ RAMIREZ, de 22 años, de ideología izquierdista. Iniciado el G.M.N. se paso a zona roja con su padre, ingresando en el Ejército rojo en el que permaneció hasta el final de la guerra sin que conste tomase parte en hechos delictivos.-Que el procesado PASCUAL VALERO ASENSIO, natural y vecino de Fuendetodos. Antes del G.M.N. estaba afiliado a la U.G.T. desempeñando el cargo de presidente el año de 1.932. Iniciado el G.M.N. se paso a zona enemiga siendo destinado a Fortificaciones y luego a una Fabrica de Electricidad donde permaneció hasta el final de la guerra. No se le conocen hechos delictivos.-Que la procesada ROSA BLASCO SORIANO, natural y vecina de Fuendetodos, de antecedentes izquierdistas, esposa de uno de los cabecillas del pueblo. Como el folio 59 durante el dominio rojo, acuso de fascistas a Concepcion Gracia y su hijo los cuales para evitar ser tropellados se encunadraron en las filas rojas. No siendo probado este hecho y no constando cometiere otro.-Que la procesada CRISTOBALINA SALUENA BLASCO, natural y vecina de Fuendetodos, de ideología izquierdista, iniciada el M.N. fueron sus familiares los mas destacados, habiendo tomado parte en requisas y en la denuncia contra Concepcion Gracia y Antonio Benedi, pisio se les impusiera como autores de un delito de auxilio a la rebelion del art. 240 del Código de Justicia Militar a la pena de RECLUSION TEMPORAL con las accesorias legales y la libre absolucion a ROSA BLASCO SORIANO por no ser constitutivos de delito los hechos a ella atribuidos, debiendo de ser conmutada la principal respecto a VALENTIN LUCIENTES VAL y CRISTOBALINA SALUENA BLASCO por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR a ANDRES SALUENA BLASCO por la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, a PASCUAL VALERO ASENSIO a la de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, a ANTONIO LUCIENTES PALACIOS a la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR y a PEDRO ASENSIO SANTARROMAN y ENRIQUE IBANEZ RAMIREZ a la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR. Dada la lectura de los presentes cargos a los procesados, asistidos de su defensor, mostraron su conformidad.-Vistos los articulos citados y el 550, las leyes de 9 de Febrero de 1.939, 6 de Diciembre de 1.941 y 6 de Noviembre de 1.942, así como el anexo

Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, seria procedente que V.E. impusiera a los procesados VALENTIN LUCIENTES VAL y CRISTOBALINA SALUENA BLASCO la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena a ANDRES SALUENA BLASCO la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, a PASCUAL VALERO ASENSIO la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR, a ANTONIO LUCIENTES PALACIOS la pena de DOS AÑOS DE PRISION MENOR, a PEDRO ASENSIO SANTARROMANA y ENRIQUE IBANEZ RAMIREZ la pena de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, con las accesorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, siendoles de abono la prision preventiva sufrida. Y ABSUELVA LIBREMENTE a la procesada ROSA BLASCO SORIANO. -Caso de conformidad, pasara el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, quien notificara a los procesados la resolucio[n] recaida, deducir[e] los testidn[os] prevenidos en la ejecucion de sentencias y liquidara la condena que antecede, practicadas estas y demas diligencias de ejecucion pertinentes elevar[e] en consulta. -Los procesados deberan quedar en situacion de prision atenuada, y por lo que respecta a la procesada ROSA BLASCO SORIANO, debera quedar en situacion de libertad definitiva. -V.E. no obstante resolvera. -Zaragoza, 14 de Enero de 1.944. -EL AUDITOR: FELIX OCHOA. -Rubricado y sellado. -=====

Al Folio 319. -En Zaragoza a 25 de Enero de 1.944. -De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos fallo que debo condenar y condeno a los procesados en esta Causa VALENTIN LUCIENTES VAL y CRISTOBALINA SALUENA BLASCO, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR, con las accesorias de inhabilitacion absoluta, a ANDRES SALUENA BLASCO a la de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISION MAYOR, a PASCUAL VALERO ASENSIO a la de TRES AÑOS DE ~~XXXXXXXXXX~~ PRISION MENOR, a ANTONIO LUCIENTES PALACIOS a la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR y a PEDRO ASENSIO SANTARROMANA y ENRIQUE IBANEZ RAMIREZ a la de SEIS MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR, a cada uno, cuyas penas llevaran consigo las accesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, como autores todos los condenados de sendos delitos de auxilio a la rebelion, les sera de abono la prision preventiva sufrida. Las responsabilidades civiles exigibles se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Y ABSUELVO LIBREMENTE a la procesada ROSA BLASCO SORIANO. -Hacen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de cuanto se propone. -EL CAPITAN GENERAL: MONASTERIO. -Rubricado. -=====

Y para que conste y a efectos de su remision a *la Audiencia* extiendo el presente que concuerda con su original si cada uno resulto de orden y visado por S.^{ca} en Zaragoza a *veintidos de febrero* de mil novecientos cuarenta y cuatro. -

V^o *Monasterio* B^o

Rosario Gavalley

DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1592 del año 40 contra *Cuchres Bahuena Blasco y 8 más* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. — Certifico.
Zaragoza a 5 de *Marzo* de 1944

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 5 de *Marzo* de 1944.

Señores

Hillanuelo
Jezada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

E

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico.

Alcaldes que precede untrien expediente
a Andres Salencia y otros condeñados a
una de tres años de prision

Zaragoza Febrero 1944

Padre de la Sent.

Diligencia. - Devuelto de Fiscalia hoy 13 Marzo 1944

Providencia. - Zaragoza trece Marzo mil nove.
Señores. - cientos noventa y cuatro.
Millaruelo }
Zezada }
Barroeta }
Pase al Ponente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado